

*SUPLEMENTO*. Tomo IV. Ejemplar 35. Año 101. 30 de agosto de 2018

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Y AL  
REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA**

# DIRECTORIO



**Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Maestro Oscar Villalobos Gámez**  
*Secretario General*

**Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez**  
*Director de Archivo Municipal*

**Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Gloria Adriana Gasga García  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro  
Sandra Julissa Navarro Guevara  
Margarita Martín del Campo Hajar

**Registro Nacional de Archivo  
Código**

**MX14039 AMG**

**Archivo Municipal de Guadalajara**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

**Edición, diseño e impresión**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta

**Fecha de publicación: 30 de agosto de 2018**

## SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Y AL  
REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO  
DE GUADALAJARA .....3**



## REFORMAS AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

### ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma el artículo 84 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### **Artículo 84.**

Los bandos de policía y buen gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la convivencia libre de cualquier modalidad o tipo de violencia, la seguridad pública, el desarrollo de una cultura cívica por los derechos humanos, la paz, la igualdad y la no discriminación, la salubridad, el medio ambiente, la conservación de servicios, vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, la garantía de la igualdad sustantiva y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de sus derechos, así como la integridad moral de las personas y de las familias.

Segundo. Se reforman los artículos 8 fracciones II, III, IV, adicionando las fracciones V y VI; 11, 12, fracción II; 13 fracciones III, V, VIII, XIII, XIV, XVI, XXVII incisos a), b), c), y se adiciona el d) de la Sección Primera, el Segundo Título "De las Faltas a la Moral Pública y a la Convivencia Social"; 14 fracciones III y IV del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, para quedar como a continuación se describen:

**ARTÍCULO 8.-** El presente Reglamento regirá en el Municipio de Guadalajara y tiene por objeto:

- I.- ...
- II.- Procurar una convivencia armónica y libre de cualquier modalidad o tipo de violencia de género entre sus habitantes;
- III.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; así como, las motivadas por conductas discriminatorias y de violencia en contra de las mujeres;
- IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica por los derechos humanos, la paz, la igualdad y la no discriminación, la eliminación de la violencia de género en sus distintas modalidades y tipos, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Guadalajara;
- V.- Garantizar la cultura de paz, el respeto a los derechos humanos y aquellos instrumentos internacionales relacionados con la atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, la no discriminación, la igualdad sustantiva y la perspectiva de género; y
- VI.- Garantizar la protección a personas receptoras de violencia.

**ARTÍCULO 11.-**

Son responsables de las infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas; así como, aquellas motivadas por conductas discriminatorias y de violencia de género.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión, protesta y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la interpretación conforme a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además de la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que pugne contra las normas de orden público.

**ARTÍCULO 12.-** Para efectos del presente Reglamento, las infracciones o faltas son:

- I.- ...
  - II.- Contra la dignidad y la integridad de las personas, así como a la convivencia social;
- De la III.- a la V.- ...

**ARTÍCULO 13.-** ...

	<b>Valor diario de la UMA</b>	<b>Arresto</b>
I.- y II.- ...	...	...

	<b>Valor diario de la UMA</b>	<b>Arresto</b>
<b>III.-</b> Molestar o causar daños en las personas, de manera individual o en grupo. Serán sancionables las prácticas discriminatorias o que fomenten actitudes de sumisión de un género hacia otro;	5 a 12	24 horas
<b>IV.-</b> ...	...	...
<b>V.-</b> Causar escándalos que molesten a las personas, en lugares públicos o privados, incluyendo la violencia verbal que lesiones la dignidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de quien tenga algún parentesco o relación con estos;	3 a 6	10 horas
<b>VI.- y VII.-</b> ...	...	...
<b>VIII.-</b> Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, de acuerdo con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia;	10 a 20	36 horas
De la <b>IX.-</b> a la <b>XII.-</b> ...	...	...
<b>XIII.-</b> Proferir o expresar insultos contra servidores públicos cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, con excepción de que se trate de un ejercicio de libertad de expresión, manifestación o protesta;	5 a 25	36 horas
<b>XIV.-</b> Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente. No se considerarán resistencia o desacato las acciones relacionadas con la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo o de la comunicación, con fines de documentar o vigilar la actuación policial;	5 a 60	36 horas
<b>XV.-</b> ...	...	...
<b>XVI.-</b> Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos. En casos de violencia familiar, la retractación de la víctima no constituirá infracción alguna;	10 a 50	36 horas
De la <b>XVII.-</b> a la <b>XXVI.-</b> ...	...	...
<b>XXVII.-</b> Tratar de manera violenta: a).- A los niños, niñas y adolescentes; b).- A las personas adultas mayores;	10 a 60	36 horas

- c).- A personas con discapacidad e indígenas; y
  - d).- A las mujeres.
- De la **XXVIII.-** a la **XXX.-** ... ..

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LAS FALTAS CONTRA LA DIGNIDAD Y LA CONVIVENCIA SOCIAL**

**Artículo 14.-** ...

	<b>Valor diario de la UMA</b>	<b>Arresto</b>
I.- y II.- ...	...	...
III.- Sostener relaciones sexuales en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público, siempre y cuando la intervención se realice mediante petición ciudadana.	10 a 25	36 horas
IV.- Realizar actos de exhibicionismo de índole sexual en la vía pública, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público.		
IV.- Demandar en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas.	5 a 20	36 horas
De la V.- a la X.- ...	...	...

**Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicado, remítanse un tanto mediante oficio al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, a los 15 días del mes de agosto del año 2018.

(Rúbrica)

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

